



Tel. 993 592 2780 ext. 4616, 4617, 4618 y 4619
Calle Juárez, 111, colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

EDICTO

Moises Prieto Morales

QUE EN EL EXPEDIENTE **441/2025**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO, PROMOVIDO POR **VERÓNICA GUILLERMO ZAPATA**, EN CONTRA DE **PIZZAS Y PASTAS BASILICO S.A. DE C.V.**, **MOISES PRIETO MORALES** Y **SILVIA MAGAÑA GARCÍA** CON FECHA **VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: -----

"... ACUERDO SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEITICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a la demandada **Moises Prieto Morales**, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco y del presente proveído, que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

SE ORDENA EMPLAZAR

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento de los demandados mencionados en el punto anterior en el domicilio ubicado en calle Perú número 9, Colonia Atasta de Serra, C.P. 86100 del Municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86287, debiendo entregar copias cotejadas de:

- I. Escrito de fecha 27 de agosto de 2025 y anexos
- II. Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de 2025
- III. Escrito de fecha 29 de septiembre de 2025
- IV. El presente proveído

Para que produzca su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, **apercibido** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvencción, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las

manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se les informa, que deberán ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. (...)

SEPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...) ..."

ACUERDO DE PREVENCIÓN

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. En consecuencia, se radica la demanda, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **441/2025** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. (...)

QUINTO. Ahora bien, toda vez que los artículos 685 y 873, tercer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, establecen que, en caso de que el tribunal del trabajo advierta alguna omisión, irregularidad o defecto en el escrito de demanda, se promueven acciones contradictorias o no se haya precisado el salario base de la acción, estará obligado a señalar en el acuerdo inicial los defectos u omisiones en que haya incurrido la parte promovente y la prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días.

Así, de la lectura íntegra del escrito inicial de demanda y de la revisión de los anexos que acompañan a la misma, este órgano jurisdiccional advierte diversas inconsistencias; por lo que, para no dejar a la persona trabajadora en estado de indefensión o afectar el debido proceso, así como para contar con los elementos necesarios para cumplir con los fines del derecho del trabajo, y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de realidad, celeridad, veracidad, economía y sencillez procesal, con fundamento en los artículos 685, 735, 871, inciso a), 872, 873, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, se previene a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído aclare y precise:

- De la revisión del escrito de demanda se advierte que la parte actora ofrece la prueba testimonial, pero omite mencionar los hechos que pretende demostrar, por lo que deberá referirlos, lo anterior de acuerdo al criterio jurisprudencial con numero de registro 2030758.

SEXTO. (...)..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO LOCAL EN EL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL
REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO

